



RESOLUCION No. CSJCOR21-570

2 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00454-00

Solicitante: Dr. Jorge Iván Gutiérrez Hernandez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 230014003003201900883

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 1 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 1 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de agosto de 2021, el abogado Jorge Iván Gutiérrez Hernandez, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por él, radicado bajo el No. 230014003003201900883.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“Demora en el trámite del proceso, lleva más de un año y a la fecha no se sobre el proceso nombraron secuestre y no se ha podido posesionar, se reconozca personería para actuar como abogado sustituto de la parte ejecutante, se publique en el aplicativo Tyba, ya que no aparece dicho proceso en la aplicación para realizar consulta alguna hasta el día de hoy, y en el despacho no contestan el teléfono.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-438 del 20 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (20/08/2021).

1.3. Del informe de verificación

Se deja constancia que hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) del miércoles veinticinco (25) de agosto de 2021, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil

Municipal de Montería, no presentó el informe de verificación requerido por esta Seccional.

Por lo que, mediante Auto No. CSJCOAVJ21-457 del 27 de agosto de 2021, se dispuso ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-003454-00, adelantada contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Iván Gutiérrez Hernández, radicado bajo el No. 230014003003201900883.

El juez 3 Civil Municipal dio respuesta así:

“Jorge Iván Gutiérrez Hernández, apoderado judicial de la parte actora ha presentado solicitud de medidas como de hacer público el proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Iván Gutiérrez Hernández radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-00883, Este servidor al revisar el expediente objeto de este trámite, se ha accedido a la solicitud y se profirió auto adiado 23 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió correr traslado de las excepciones, notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble, libro despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 17 de febrero de 2020 y se tomaron otras decisiones.

ANEXO: Proveído de 23 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió correr traslado de las excepciones, notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble, libró despacho comisorio ordenado en el auto de fecha 17 de febrero de 2020 y se tomaron otras decisiones.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Dr. Jorge Iván Gutiérrez Hernández, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, tiene demora en el trámite del proceso, lleva más de un año y a la fecha no ha sido informado sobre el nombramiento y posesión del secuestre, el reconocimiento de su personería para actuar como abogado sustituto de la parte ejecutante y que el proceso sea publicado en el aplicativo Justicia XXI en ambiente web (Tyba).

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que respecto a las peticiones elevadas

por el peticionario dentro del proceso de la referencia, ordenó en providencia del 23 de agosto de 2021, correr traslado de las excepciones, notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble, reconocer personería jurídica al Dr. Alberto Arango Jiménez, librar despacho comisorio ordenado en el auto del 17 de febrero de 2020 y tomó otras decisiones

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante, al realizar las actuaciones que estaban pendientes por el despacho, razón por la que esta Corporación tomará dicha acción como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jorge Iván Gutiérrez Hernández.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

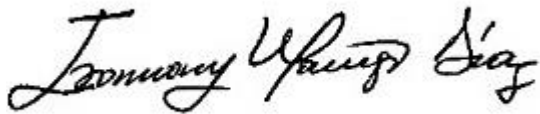
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por el proceso ejecutivo singular promovido por Jorge Iván Gutiérrez Hernández radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2019-00883 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio al abogado Jorge Iván Gutiérrez Hernandez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las

disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD